

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Rad. 2022.19.

Palmira, AGOSTO VEINTIDÓS DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Comoquiera lo que procede en este incidente, es decretar pruebas y de suyo las que lo requieran, llevarlas a su práctica, vamos a proceder a ello, de alguna suerte conforme al art. 129 del C. G. del P.

PRUEBAS DE LA PARTE OBJETANTE.

DOCUMENTALES.

Plano autenticado y otorgada su licencia por Planeación Municipal del Cerrito Valle del Cauca.

Constancia de la Notaría en torno a la protocolización de dicho plano.

Por carga dinámica de la prueba, ART. 167 DEL C. G. DEL P., se REQUIERE A LA SEÑORA MARIBEL MANZANO ENCARNACIÓN, ACOMPAÑE LA ESCRITURA PÚBLICA POR MEDIO DE LA CUAL SU SEÑOR PADRE LE VENDIÓ EN EL 2004, parte del predio que aquel había comprado, que deberá ser acompañada por conducto de su apoderada judicial o por sí misma, al correo electrónico de este juzgado, a MÁS TARDAR CINCO DÍAS ANTES DE LA FIJACIÓN DE LA FECHA DE AUDIENCIA QUE EN APARTES PORTERIORES, DE ELLA DAREMOS CUENTA EN ESTE MISMO

PROVEÍDO Y CORRESPONDE A LAS 222 DEL 21 DE ABRIL DE 2004, DE LA NOT. DEL CERRITO, por medio de la cual se aduce fue protocolizado un plano, escritura que deberá venir con todos sus anexos.

TESTIMONIALES

Sobre los hechos invocados en el incidente, respecto a ese plano, pretensa distribución en vida, edificaciones y posesiones de partes del predio, se recibirán los de las señoras ROSA MERY GONZÁLEZ MANZANO Y MARI CLEVES FRANCO, DE QUIENES TIENE EL DEBER DE TRAERLAS A LA AUDIENCIA, A ESA PARTE.

INTERROGATORIO DE PARTE.

A la señora MARIBEL MANZANO ENCARNACIÓN, por supuesto, sobre una venta que le hizo su padre por allá en el año 2004, por medio de la cual al parecer se aludió a un plano.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Que se hará por nuestra parte al predio ubicado en el barrio Jorge Isaac del corregimiento de Santa Elena Cerrito, en la carrera 7 No. 3-66, en aras de verificar el estado actual del mismo, si hay presencia de edificaciones, cómo está distribuido, entre otras cosas más, que considere el despacho menester.

DE LOS INCIDENTADOS.

No pidieron pruebas.

OFICIOSAS. ARTS 169 Y 170 DEL C.G DEL P.

DOCUMENTALES.

Que la parte objetante, PRESENTE COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA POR MEDIO DE LA CUAL EL DE CUJUS ADQUIRIÓ EL PREDIO DENUNCIADO COMO SOCIAL Y RELICTO, LO PROPIO UN CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL MISMO ACTUALIZADO, DONDE A SU TENOR, SE REGISTRE LA ESCRITURA PÚBLICA MEDIANTE LA CUAL EL MISMO LE VENDIÓ A LA SEÑORA ADRIANA MANZANO ENCARNACIÓN, UN PARTE DE ESE PREDIO; SE LES DEPARA PARA

ELLO, POR CONDUCTO DE SU APODERADA JUDICIAL O SI LO QUIERE POR SÍ MISMA, ESTO ÚLTIMO, MÁXIMO CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA QUE SE FIJARÁ PARA AUDIENCIA.
INTERROGATORIO DE PARTE.

A LA PRECITADA SEÑORA ADRIANA, RESPECTO DE LO INMEDIATAMENTE ANTERIOR Y OTRAS COSAS QUE ADVIERTA EN SU DECURSO, EL JUEZ.

PERICIAL.

DE PERITO TOPÓGRAFO, INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, DEBIDAMENTE ACREDITADO, A CARGO INICIALMENTE DE LA PARTE OBJETANTE, salvo que la otra parte, quiera traer el suyo, que corresponde esto a las partes, así concebido por la dificultad de conseguir peritos oficiales rápidamente con cualquiera de esas profesiones, para que el día de la inspección judicial que será el mismo de la audiencia a fijar, de antemano en cualquiera de los casos, se le debe advertir por esas partes, debe ser en lo absoluto imparcial, so riesgo entre otros, de prevaricar, aquí no importa quién le pague, para que nos ayude a satisfacer puntos de aquella prueba demandados por la parte objetante, determinar la extensión real del terreno, por los contrastes que hay al respecto entre la denuncia como social y relicto y el que depara la señora partidora, lo mismo en las extensiones que se dan a los pretensos lotes, linderos del predio en general que nos ocupa, si deviene cierto, hay edificaciones, su composición y determinar junto a nosotros, quiénes viven en ellas y a qué título, términos aproximados de las mismas, tratar de desentrañar en la medida de lo posible, porqué a ese tenor, unos son más grandes que los otros, excepto por supuesto, el que se dice ocupa la señora cónyuge supérstite, si se hayan en el mismo contexto o sector, entre otras cosas, que el día de la diligencia puedan deparar al suscrito juez y a los sujetos procesales.

Para que tenga lugar, la AUDIENCIA y DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON PRESENCIA DE PERITO, EN LA FORMA VISTA, TODA LA CUAL INTENTAREMOS REALIZARLA EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DE PREDIO, EN UNA DE LAS PRETENSAS EDIFICACIONES ALLÍ EXISTENTES, CUANTO QUE REQUERIMOS DE ENERGÍA PARA LA CONEXIÓN DEL COMPUTADOR O MÓVILES, ES DECIR, ADEMÁS DE LO ANTERIOR, OIREMOS A

DOS DE LAS PARTES, SIN PERJUICIO PUEDAN OIRSE A OTRAS, TESTIGOS, DANDO UN ESPACIO PARA LA CONSECUCCIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS, DEL PERITO POR LA PARTE OBJETANTE, SIN PERJUICIO LOS INCIDENTADOS PUEDAN TAMBIÉN HACERLO, NUESTRA PROPIA AGENDA, HARTO ABULTADA, SE FIJA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE A LAS 8.30 A. M. Si hay lugar, y no es posible con testigos o partes, realizarlos personalmente, por parte de la secretaría del despacho, si es necesario, por conducto de sus respectivas abogadas, de las partes y quien convocó testigos, se les compartirá con tiempo el LINK.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6191cc6b5ce90c20460ccc62bd9ad1bbd564e229a6b4938c690defbad0600f7b**

Documento generado en 22/08/2023 02:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>